



DOCUMENTA

Solande:	
per dita posesió	18.000 Lliures
Miquel Socies de Mgt:	
per Gosauba	6.200 Lliures
4 quarteradas en el Pou Nou.	600 »
per la sort de ne Moreta	200 »
per la Mostre.	300 »
per ne...	190 »
per la quarterada de Son Pe- rebausá	120 »
per se quarterada dita ne Pe- rotina	125 »
per 9 quarteradas.	1.350 »
	<hr/>
	9.085 Lliures

Este catastro de 1665 no menciona de una manera expresa los predios Son Juny y Son Rebassa. Otro catastro más antiguo, y del que hemos hecho mención en la nota de Son Brondo, nos facilita los datos siguientes:

M. Antich, de Son Juny:	
per la sua posesió	1.220 Lliures
per mula y mul	20 »
per cuarenta ovelles	40 »
per mulí	5 »
per aynes de casa.	5 »
	<hr/>
	1.290 Lliures
Mo. Juan Gayá:	
per Son Rebasa	1.000 Lliures
	RAMÓN GAYÁ Pbro.

16.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA ECLESIASTICA

A)

Para los Ermitaños de la Bastida

Ludovicus, miseratione divina majoricensis
episcopus, domini Pape camerarius, discreto

viro fratri Bartholomeo de Bernet heremite heremitorii podii de la Bastida Sancti Johannis de Sineu nostre Diocesis, salutem in Domino. Benigno sunt illa concedenda favore per quem sicut pie desideremini consciencia pacem et salutem anime Deo propicio consequi valeatis; hinc est quod nos vestris in hac parte devotis precibus inclinati devocioni vestre tenore presencium indulgemus ut vos et ceteri alii heremite, qui in comitura vestra in dicto heremitorio sunt nunch et pro tempore fuerint, pro divino servicio impendo congregati, dumtamen ultra sex numero non fueritis, possitis tam in dicto heremitorio quam alibi infra nostram diocesem, quemcumque ydoneum et discretum presbiterum, tam religiosum quam secularem, in vestrum eligere confessorem qui, quoties vobis fuerit oportunum, confessionibus vestris diligenter auditis, pro commissis debitam vobis absolucionem impendat et injungat penitentiam salutarem concedimus eciam vobis et dictis vestris consociis.

Traducción

Luis, por la gracia de Dios Obispo de Mallorca, camarero pontificio, al discreto hermano Bartolomé de Bernet, ermitaño de la ermita existente en el monte de la Bastida, término parroquial de San Juan de Sineu de nuestra diócesis, Salud en el Señor. Es y ha sido siempre conveniente conceder a quienes piadosamente lo deseen las gracias espirituales necesarias para obtener, con el favor de Dios, la paz de la conciencia y la salud del alma. Nós pues, tomando en consideración vuestra piedad y devotas súplicas, a tenor de las presentes, a vos y a los demás ermitaños que dedicados al servicio de Dios y santificación de sus propias almas, ahora y en lo futuro convivan en número que no exceda de seis, en el mencionado eremitorio, concedemos la debida licencia para poder elegir un sacerdote idóneo y discreto, religioso o secular, que oportunamente pueda oír, en la misma ermita, o fuera de ella, en otra parte cualquiera de la Diócesis, vuestras confesiones, perdonar vuestros pecados e imponer la penitencia saludable y conveniente.

B)

Para el nuevo templo parroquial de San Juan de Sineu

(1416)

Ludovicus, miseratione divina Episcopus Majoricensis, Domini nostri Pape camerarius, Universis et singulis prioribus, rectoribus, vicariis et aliis presbiteris civitatis et extra civitatem Majoricarum constitutis, ad quos presentes pervenerint, salutem in domino. Tanto vos opera pietatis inducimur, quanto vos ad ea exercenda esse credimus promptiores. Cum itaque parrochiani parrochie Sancti Johannis de Sineu cupiant et intendunt, de licencia nostra, mutare seu novam ecclesiam erigere parrochiale, in populo eorumdem, mediantibus diversis oblatores factis et fiendis a nonnullis christi fidelibus, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus quatenus cum requisiti fueritis ex parte nostra in tronis vestrarum ecclesiarum, alta voce, dum major populi multitudo convenitur ad divina ipsius, inducatis ad eorum elemosinas dandas seu largiendas in adiutorium dicte ecclesie seu ejus nove fabricationis, ut per hec et alia que vos mercedem feceritis vitam mereamini consequi sempiternam. Nos enim, de omnipotentis Dei misericordia, et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus meritis, et auctoritate confisi omnibus et singulis personis que ad hec per se vel alios devote vacaverint, xl dies de injunctis sibi penitentibus per gratiam Sancti Spiritus in domino relaxamus, presentibus post annum minime valeturis. Datum Majorica die xxiii octobris anno a Nativitate Domini M cccc^o xvi^o.

Traducción

Luis por la gracia de Dios Obispo de Mallorca, Camarero Pontificio. A todos y a cada uno de los priores, rectores, vicarios y demás presbíteros en la Ciudad o fuera de ella a los cuales las presentes llegaren, salud en el Señor. Cuanto mejor dispuestos al ejercicio de las virtudes cristianas os vais mostrando; tanto más animado nos sentimos a induciros a nuevas prácticas de piedad. Deseando, pues los moradores de la parroquia de San Juan de Sineu, erigir, con nuestra anuencia, un nuevo templo parroquial, en un lugar, el más cómodo posible

de la creciente población, con el concurso de ofrecimientos o donativos, hechos o que se harán por algunos fieles cristianos, a todos os prevenimos y mandamos que siempre que seais requeridos exorteis a vuestros fieles, desde el púlpito de cada una de vuestras iglesias, en alta voz, cuando mayor concurrencia haya, a dar con largueza las limosnas necesarias para la edificación de la nueva Iglesia, con miras siempre a conseguir, por todo cuanto diereis a tal fin, la vida eterna. Por tanto, Nós, confiados en la misericordia de Dios omnipotente, y en la autoridad y mérito de los Santos apóstoles Pedro y Pablo, a tenor de las presentes, valederas solamente por un año, concedemos por la gracia del Espíritu Santo, a todas y a cada una de las personas que por sí o por otros prestasen ayuda material a la obra del nuevo templo, cuarenta días de indulgencia. Dado en Mallorca a los veintitres días de octubre de mil cuatrocientos diez y seis.

Arch. Diocesano. Libro de Colaciones 1415-16, f. 148 y 148 v.^o

JUAN VICH, PBR.^o y JUAN MUNTANER

17.

MONSEÑOR BASCARIDOR

(1595)

Trasladamos a «DOCUMENTA» el siguiente Consejo en que se notifica a los honorables Jurados de nuestra villa, por parte del Sr. Bascaridor, que dentro de un plazo de tiempo de treinta días acudan a dicha Autoridad contra los Jueces y Oficiales reales y expongan sus quejas. Por tratarse de un juez superior denominado «Bascaridor», vocablo tan poco conocido en el léxico mallorquín, hemos acudido a los maestros y cultivadores de la filología, y el P. Miguel Colom T. O. R., ha tenido la gentileza—que mucho agradecemos— de darnos en un erudito y acabado trabajo el significado científico de bascaridor, sus variantes y las atribuciones que tenía en Mallorca Monseñor Bascaridor.

Brindamos dicho trabajo del P. Colom a los aficionados a tales lucubraciones filológicas.

El consejo que transcribimos habla también de la elección de un «taxador» que se

hacia por medio de bolitas, «redolins», en las que se escribía los nombres de los candidatos, y de una bolsita de tela muy vistosa y bien bordada en que aquéllas se habían colocado, se extraían por un niño de corta edad. En su día hablaremos de la solemnidad que se daba a la extracción de los nombres de los que habían de regir nuestra universidad.

Diümenge a 4 de juny any 1595.

Dit dia y any de sus dit convocats y a justats en la cassa de mi Jordi Antich scriva real en la present vila de Sant Joan lo honorable m.º Bartomeu Fiol balle real lo any present en Sant Joan, ab los hourables m.º Miquel Roig de Holive, m.º Bartomeu Fiol, Joan Portell, Guillem Fiol, Guillem Font, Guillem Majol, mestre Pere Majol, consellers tots congregats per a consellar a tota utilitat de le present vila. etc.

Primo fonch prepossat per lo honorable en Mateu Majol, un dels altres jurats dient: Molt honorable y savi consell, lo per que los avem ajustats, es que lo honorable en Joan Bersalo quotdam fonch tret en tatzador de la vila, y com en lloch de aquell sen aja de possar altre, fonch a parlar ab lo senyor Virey ab quina horda netreuriam, eremetel a m.º Toni Sosias potro notari e donali orda que dels qui porian regir sentregues un; per so demanam a vostres seviesses quina horda se tindra.

Sobre de la qual prepossessio fonch determinat difinit y conclus per tot lo consell que dels qui poran regir sian insiculats y sentregue un y axi ab presensia dels sobredits, foren fets quatre redolins de paper y a na quells ascrits los noms, so es, a un Guillem Majol, Guillem Fiol, Jordi Antich, Remon Nicolau y axi fonch tret per un mijo lo nom de Guillem Majol. etc.

Mes fonch prepossat per lo honorable en Joan Nicolau jurat dient: Mes demanam a vostres seviesses com fa sirque de 15 dias que foren publicadas las hedictas del senyor Bascaridor, las quals contenen que los qui tindran y pretindran tenir agravis sobre de jutges y hofisials reals, etc. que dins 30 dias vagen a dit senyor Barcasidor; asi an nostre universitat se ha perdut mols qui pagaven, so es homens de be y altres pactats y are son vinguts que no paguen; demanam si tindran en be de anar a

demanar ho a dit senyor per ditas causes. etc.

Sobre dela qual prepossessio fonc determinat di finit y conclus per tot lo consell, tots concordant, donan lloch a lo jurat en Mateu Majol qui ja te lo sindicat que vaja en Ciutat a parlar ab lo dit senyor Barcasidor y aso dins dit termini sols no incoregue tems a dita nostra universitat. etc.

Testimonis: Miquel Galmes y Pere Juan Reus.

RAMÓN GAYÁ, PBRO.

18.

BASCARIDOR, BARCASIDOR, BARCASSIDOR

Estas tres formas con que aparece escrito el nombre de un cargo judicial, en el anterior documento, han de tener por base la palabra castellana *pesquisidor*, que también ofrece las variantes antiguas *pesqueridor* y *pesquesidor*.

Los pesqueridores o pesquesidores tenían una función fiscal parecida a la del *adelantado mayor* o *sobre juez*, o sea que eran una especie de jueces de apelaciones para oír y sentenciar, en lugar del monarca, y también para fiscalizar los actos de los oficiales inferiores, con poder para castigarlos y removerlos. (Véase R. Altamira, *Historia de España y de la civilización española*, 4.ª ed., t. II, p. 42).

Vemos empleado el nombre de *pesqueridor* en la terminología judicial a partir de Alfonso X el Sabio (1252-1284). En esa época los que ejercían igual cargo en Mallorca llamaríanse, con una voz derivada de la misma raíz, *enqueridores*, según vemos por Ramón Llull: «Enqueridores se convenen a príncep, qui enquiren e espíen si els jutges els procuradors advocats e saigs, han fetes negunes coses contra el príncep ni contra les sues gents» (*Arbre de Sciencia*, t. I, p. 313).

Continúan actuando los pesqueridores en tiempo de los Reyes Católicos, y llevarían todavía el mismo nombre los que ostentaban dicho cargo en la primera época de la edad moderna, a la que pertenece nuestro documento.

Nada de particular tiene, pues, por parte de la historia, que en un documento mallorquín de una época en que la administración de la justi-

cia estaba ya centralizada, aparezca un vocablo que testimonie este hecho, aunque dicho vocablo se halle disfrazado bajo una muy peregrina forma.

Pero, aparte de las razones históricas, nos induce a creer que se trata de un castellanismo la anormalidad fonética que presenta la voz estudiada.

Ya en castellano la palabra, cuya etimología es el latín *perquisitore*, no evolucionó del todo normalmente: en la primera sílaba tenemos *pes-* por *per-*, hecho que V. García de Diego, en su *Contribución al Diccionario Hispánico Etimológico*, 451, atribuye a influencia de *pesquidar*, perscrutari. (Admite esta explicación Meyer-Lubke en *REW*, 6424 a). La *r* de la variante *pesqueridor* ha de ser debida a una reacción motivada por el verbo *perquerir*, de *perquirere*.

Lo más chocante de las formas del documento mallorquín es la *b* inicial por *p*. Este inesperado cambio no puede atribuirse más que a un error de audición, favorecido en este caso por la exotiquez de la palabra.

Por otra parte puede afirmarse que el vocablo, en esta extraña forma, no tendría ningún arraigo en nuestra lengua cuando no lo registra el *Diccionari Català-Valencià-Balear*, obra definitiva, para cuya compilación se han consultado numerosísimos documentos antiguos. Podría, pues, tratarse de un error personal del escribano.

Dada la posición átona, no necesita explicación la grafía *basca-* por *besque-*. La *ss* de la tercera variante indique tal vez una pronunciación sorda de la sibilante intervocálica, lo que demostraría asimismo el carácter de préstamo del castellano que muestra la palabra.

MIGUEL COLOM, T. O. R.

19.

MOLINOS DE VIENTO

(1665)

Las industrias más necesarias son, sin duda, las de la alimentación, pues nos proporcionan el sustento indispensable para la vida; y entre estas la primera es la molinería que muele las semillas de los cereales para

obtener harina. La molienda se hacía antiguamente en molinos que trituraban el grano que caía entre la solera y la volandera movida ésta por la fuerza del viento. Los había bastantes en nuestra villa, dada la densidad de la población. Estaban situados en pequeñas alturas y la circundaban, formando con sus blancas empalizadas bellísima corona de riqueza y abundancia. A diferencia de las máquinas modernas movidas por el vapor o la electricidad, los antiguos molinos estaban a la merced del viento dirigido éste por la mano invisible de la Providencia; motivo que avivaba la espiritualidad de los molineros. Seguramente los antiguos molineros de nuestro pueblo estarían agremiados y formarían una cofradía, como la formaban los de la Ciudad y demás pueblos foráneos. En nuestros tiempos, si oficialmente no constituyan un colegio con ordenaciones escritas, prácticamente formaban una verdadera hermandad, pues se ayudaban mutuamente en todas las operaciones que se hacían en los molinos, como subir y bajar las muelas de las torres, reponer las aspás, etc., siendo las sogas, poleas, escaleras y demás utensilios necesarios, comunes de la hermandad molinera. Tenían por patrona a Santa Bárbara la virgen y mártir de Nicomedia y día 4 de diciembre todos los molinos vacaban en honor de la Santa; igualmente el día de Ramos todo el tiempo que la procesión del Vía Crucis solemne recorría su itinerario desde la parroquial hasta el oratorio de Consolación permanecían quietos y recogidos para no turbar la religiosidad de la función sagrada.

Han desaparecido los molinos de viento y queda alguna que otra torre medio demolida como gigante de piedra derrocado por la acción destructora del tiempo que todo lo cambia y hace desaparecer.

En el Catastro de 15 de septiembre de 1665 figuran los molinos de viento siguientes:

Antoni Andreu Barselo	1
Francesch Font	1
Mateo Font de Mateu	1
Juan Salom de Guillem	1